



# CONSUMIDORES CONSTRUYENDO FUTURO

## PROPUESTA DE REFORMA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO Y ORGANIZACIÓN.

### Titulo I. De la asociación en general.

#### **Artículo.1 Régimen jurídico.**

La asociación ADICAE constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por sus estatutos, por el presente reglamento, por el código ético y de conducta, y por todas aquellas normas que establezcan la reglamentación que le es aplicable de acuerdo a las leyes y el ordenamiento jurídico y los acuerdos sociales legalmente tomados por sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 2. Objeto del Reglamento de régimen interno.**

Este reglamento es una norma básica para el desarrollo de los estatutos, en aspectos como la estructura y los recursos materiales y humanos de la asociación. Está supeditada a los Estatutos y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de los mismos. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva previo informe del Comité de Ética.

### **Título II. Del ingreso de nuevos socios y socias.**

#### **Artículo 3. Capacidad y requisitos de admisión.**

Podrán pertenecer a la asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas físicas o jurídicas mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, y así lo soliciten expresamente. El ingreso de nuevos socios o socias deberá respetar lo estipulados en los Estatutos, en el Código de Ético y el presente Reglamento, en particular, en cuanto a los requisitos de ingreso y el procedimiento de admisión.

#### **Artículo 4. Procedimiento de admisión.**

La solicitud de ingreso se formalizará por cada socio o socia mediante la cumplimentación del boletín de inscripción y una hoja de participación de socio, en soporte físico o a través de la página web.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaria comprobará que viene acompañada de toda la documentación necesaria e iniciará el proceso de ingreso. En plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud, la Junta Directiva resolverá la solicitud de admisión. En caso de no pronunciarse en dicho plazo la solución llevará a efecto automáticamente. En caso de que se deniegue la admisión, deberá comunicársela de forma fehaciente el motivo de tal denegación otorgándole posibilidad de recurrir ante el Consejo General en plazo de 5 días.

La admisión de socio/a se hará definitiva en el momento del cobro de la cuota de socio por parte de la asociación. Una vez admitido el socio mediante el acto de cobro de cuota de socio, el Secretario o quien este determine procederá a darlo de alta en registro de socios de la asociación y a facilitarle, el carnet de afiliado, copia de los estatutos, y el resto de normativa en vigor de la asociación así como un documento acreditativo de la relación actualizada de personas que forman parte de los órganos de gobierno de la asociación y sus respectivos cargos y un organigrama de la misma. Asimismo, desde su ingreso en la asociación, el nuevo socio o socia debe aceptar sin reservas los Estatutos, el reglamento y el código ético y de conducta y estará obligado al abono en tiempo y forma de las cuotas que se determinen.

La junta directiva presentará a la asamblea general, con una periodicidad anual, un informe sobre las bajas y altas de socios producidas en dicho periodo.

### **Capítulo II. De los aspectos económicos.**

#### **Artículo 5. Cuota social.**

Desde su ingreso, los socios y socias están obligados a pagar una cuota social, cuyo importe será fijado todo los años en la reunión de la asamblea general ordinaria de la asociación.

Esta cuota cubrirá los gastos administrativos, gestión, funcionamiento ordinario de la asociación. Se podrá solicitar el abono de cuotas extraordinarias para la prestación de servicios jurídicos o realización de actividades que no voluntarias que no corresponden a los gastos anteriormente citados.

#### **Artículo 6. Abono de la cuota social.**

El abono se realizará en la cuenta bancaria de la asociación mediante pago domiciliado según se establece en el boletín de socios de la organización.

### **Capítulo III. Del estatuto jurídico de los socios y socias.**

### **Artículo 7 Derechos y deberes de los socios.**

La adquisición de la condición de socio o socia de la asociación trae aparejado el goce de los derechos y la obligación de respetar los deberes que constituyen el estatuto jurídico de estos, y vienen recogidas en los estatutos de la asociación.

### **Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio o socia de la asociación se pierde por las causas recogidas en los estatutos y este reglamento

El procedimiento de pérdida de condición de socios por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el arte reglamento.

La renuncia voluntaria debe ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva. Esta comunicación cuya redacción es libre, puede enviarse por correo postal o correo electrónico dirigido al presidente/a de la asociación o al secretario/a. A la recepción de su renuncia, el socio o socia es borrado del registro de socios y deja de estar obligado al abono de las cuotas futuras. Este socio o socia conserva la posibilidad de solicitar nuevamente su ingreso en la asociación en cualquier momento.

En caso de muerte, disolución o incapacidad legal, la condición de socio o socia se pierde automáticamente desde el momento en que esta circunstancia es conocida por la asociación.

### **Art 9. Pérdida de la condición de organización integrada.**

La pérdida de la condición de miembro de ADICAE se producirá mediante escrito a ADICAE NACIONAL, por parte de la organización interesada, firmada por el Secretario con el visto bueno de su Presidente/a donde se certifique el acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General extraordinaria de esta, al que se acompañará copia del acta de dicha asamblea.

Dicha baja se comunicará a las administraciones públicas, quedando constancia en el acuerdo de la notificación de la baja, surtiendo efectos a partir de entonces y se informará de ello en la próxima asamblea general que se celebre.

### **Art 10. Separación forzosa de organización integrada.**

La separación forzosa de ADICAE de una organización integrada se acordará en Asamblea general extraordinaria, en los términos señalados en el régimen disciplinario y por las causas señaladas en los artículos de este reglamento.

El consejo general se reunirá para proceder al conocimiento, valoración y elaboración de un expediente de expulsión o separación forzosa.

En el transcurso de este proceso, la organización objeto del expediente será convocada para ser escuchada y atender lo que considere en su derecho.

El consejo general emitirá su propuesta a la organización interesada y elevará un informe a la asamblea general extraordinaria quien decidirá expulsión o separación forzosa.

Sobre el acuerdo solo cabe impugnación judicial.

### **Título III. De las actividades y el local de la asociación.**

#### **Artículo 11. Desarrollo de las actividades.**

La asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con los estatutos, el presente reglamento, y el código ético.

Asimismo, cualquier socio o socia puede proponer actividades a la Junta Directiva que decidirá por mayoría su realización.

Para la organización de cualquier actividad, es necesario presentar a la Junta Directiva los siguientes elementos: objetivos, desarrollo, responsables y público al que ira dirigida, presupuesto y evaluación.

#### **Artículo 12. Las sedes**

ADICAE tendrán un tablero de anuncios y en él y en la página web de la asociación se expondrá todo aquello que tenga interés para la asociación como, por ejemplo las convocatorias a las actividades o asambleas.

El local asociativo debe mantenerse en todo momento limpio y ordenado. Asimismo, el mobiliario y demás enseres de la asociación deben ser conservados y respetados.

Los socios y socias se comprometen a respetar las normas de uso y de disfrute del local de la asociación aquí estipuladas.

### **Título IV. Funcionamiento de la asociación.**

#### **Capítulo I. De la Junta Directiva.**

### **Artículo 13. Composición**

La junta directiva, en tanto que órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general, está formada por los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidentes/as
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocales.

Los tres primeros ejercerán también respectivamente los mismos cargos en la asamblea general.

Estos cargos designados por la asamblea general entre los asociados con derecho a voto, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos por ley. Los miembros de la Junta directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años pudiendo ser reelegidos una vez más para un mandato sucesivo de igual duración. Pasaran a ocupar su cargo en funciones desde el momento de la convocatoria hasta la aceptación de los cargos de la junta directiva entrante.

Salvo acuerdo en contrario de la asamblea general, los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito y tendrán voz y voto.

### **Artículo 14. Designación, vacancia y cese de los miembros.**

La asamblea general designara a los miembros de la Junta Directiva mediante la presentación de candidaturas, que deberán ser presentadas con una antelación de 30 días a la celebración de la reunión de la asamblea general, y que deberán ser difundidas de forma adecuada.

En caso de ausencia o enfermedad de unos de los miembros, este podrá ser suplido provisionalmente por otro de los integrantes de la Junta Directiva, luego de su designación por la mayoría de los miembros. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato excepto serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta la elección definitiva por la asamblea general.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran o causaran baja:

- a) Por expiración de sus mandatos en momento de la convocatoria del congreso donde se renovarán cargos.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva quien inmediatamente habrá de comunicarla al registro de asociaciones y publicarlo en la web de la asociación.

c) Por acuerdo de la asamblea general de socios o consejo general en caso de incumplimiento de obligaciones que tuviera encomendadas o por aprobación de una moción de censura.

d) Por pérdida de condiciones de socio/a

#### **Artículo 15. Reuniones.**

La Junta directiva, se reunirá, previa convocatoria enviada con al menos 5 días de antelación, cuantas veces lo determine su presidente y a la iniciativa o petición expresa de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se realizará por el secretario/a indicando lugar, día y hora, así como orden del día de la reunión, por un medio que fehacientemente permita probar que se ha realizado la misma a todas los miembros del órgano de gobierno. Dichas convocatorias serán documentos que deberán conservarse y cuya responsabilidad recaerá en el secretario de la asociación.

La Junta directiva quedará válida y efectivamente constituida y sus acuerdos serán válidos cuando haya sido correctamente convocada y cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos estos deberán ser tomados por mayoría de sus votos. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta o quien le sustituya y ejerza sus funciones será de calidad tras una segunda votación.

Cualquier miembro de la Junta directiva podrá proponer que se incluya un punto en el orden del día de la reunión siempre que haya sido solicitado previamente la realización de la convocatoria.

De las sesiones de Junta directiva, se levantará acta, que se hará constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta directiva, se leerá acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que la propia junta directiva se hubiere la aprobación a la finalización de la misma.

En todos los asuntos, podrán formularse votos particulares, los cuales se consignarán en Acta.

El voto será secreto si lo solicita un miembro.

#### **Artículo 16. Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no se requieran según los estatutos o el presente reglamento o Código Ético la autorización expresa de la asamblea general, el consejo general y otro órgano que tenga asignadas funciones expresamente en la normativa de la asociación. Particularmente, la Junta directiva, se encargará de las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

#### **Artículo 17. Presidente/a.**

Al cargo de Presidente le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

#### **Artículo 18. Vicepresidentes/as.**

La persona que ostente el cargo sustituirá al presidente/a en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel o aquella.

**Artículo 19. Secretario/a**

Al cargo de secretario le corresponde, particularmente las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

**Artículo 20. Tesorero/a**

AL cargo de tesorero, le corresponde, particularmente las meterías expresamente atribuidas por los estatutos.

**Capítulo II. De la asamblea general.**

**Artículo 21. Naturaleza.**

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todos los socios de pleno derecho que componen la asociación, según lo estipulado en los estatutos.

**Artículo 22. Tipo de reuniones.**

Las reuniones de la asamblea general ordinaria, en cumplimiento de la ley de asociaciones, se celebrarán al menos 1, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Su objetivo será la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la memoria y estado de cuentas del ejercicio y la aprobación de un plan o presupuesto para el año en curso.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria por la Junta Directiva conforme a los supuestos previstos en la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del de la Junta directiva, o cuando lo soliciten por escrito dirigido al presidente/a, un número de socios no inferior al 10 por ciento o cuando lo soliciten de la misma manera al menos 2 organizaciones territoriales integradas que sumen un número de socios al corriente de pago no inferior al 10 por ciento. En caso de solicitud por los socios o socias o de las organizaciones integradas. Esta deberá expresar los temas que motiven la urgencia, y la asamblea se celebrará dentro de los diez 30 siguientes.

**Artículo 23. Convocatoria.**

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por un medios que fehacientemente permitan probar que se realizó y que esta sea conocida por todos los socios y socias. Además, se podrán utilizar varias vías de comunicación que sirvan de apoyo y refuerzo a la cita, correo electrónico, SMS certificado, boletines informativos, publicación en la página web, etc, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Expresando igualmente la hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

El orden del día es redactado por secretario con el visto bueno del presidente, luego de oír a la Junta directiva y las peticiones de los socios. En todo caso este deberá ser ratificado por la asamblea al comienzo de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 15 días y como máximo pueden pasar 54 días a contar desde la fecha del acuerdo de convocatoria para la celebración de la cita, acuerdo que habrá que publicarse en la web y difundirse por los medios adecuados para su conocimiento.

En el supuesto de acuerdo de convocatoria de asamblea para la renovación de los órganos de gobierno por finalización del mandato o revocación por alguno de los motivos regulados en los estatutos o este reglamento, este deberá tomarse como máximo en el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato en el primer caso o posterior en el caso de acuerdo de revocación de la Junta directiva por la asamblea o el consejo general.

#### **Artículo 24. Quorum de constitución.**

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados al menos 1/3 de los representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios y socias con derecho a voto.

El derecho a voto en la asamblea está condicionado al abono de las cuotas sociales correspondientes.

#### **Artículo 25. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. De esta regla se exceptúan los supuestos de asambleas generales extraordinarias de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes para los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate el voto de presidente/a o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

El secretario/a de la junta directiva redactará el acta de cada reunión de junta directiva o consejo general, que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de Junta directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia junta directiva acuerde la aprobación del acta a la finalización de su reunión.

El voto será secreto si lo solicita uno de los miembros presentes

#### **Procedimiento de impugnación de acuerdos.**

#### **Artículo 26. Impugnación y capacidad de impugnación.**

Serán impugnables ante la jurisdicción civil todos los acuerdos sociales tomados por los órganos de gobierno y representación. Contrarios a estatutos y ley. Los acuerdos solo podrán ser impugnados por quienes ostenten la condición de socio de asociados y se encuentren al corriente de pago de las cuotas.

#### **Artículo 27. Impugnación de acuerdos ante la asamblea general.**



Sin menoscabo del derecho de acudir a la jurisdicción civil en materia de impugnación de acuerdos sociales, y en línea con nuestra ideología de fomento de la resolución extrajudicial, serán impugnables ante el consejo general todos los acuerdos adoptados por la Junta directiva.

#### **Artículo 28. Procedimiento de impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos adoptados por la junta directiva serán impugnables por ser contrarios a Estatutos y la ley, a través del recurso que se establece en este artículo, dentro de los cinco días siguientes a su adopción y comunicación a los socios.

El recurso se formalizará por escrito, dirigido a la junta directiva. El escrito de formalización encabezará con los nombres y apellidos de los recurrentes y contendrá en párrafos separados, la referencia al acuerdo que se impugna y los motivos de impugnación. El escrito terminará con la solicitud de revocación o modificación del acuerdo. En caso de que solicite la modificación del acuerdo se expondrá en que habrá de constituir la modificación. Los recurrentes designarán en el escrito de formalización un domicilio a efectos de comunicaciones.

Los recursos deben estar suscritos por quienes hayan votado en contra del acuerdo. Se exceptúa de lo anterior los recursos que se interpongan para impugnar resoluciones por las que se desestimen las solicitudes de ingreso en la asociación, para cuyo caso solo será necesario que figure la firma del interesado.

Los registros serán presentados en el registro general de la asociación y dirigidos a la secretaria. El registro será registrado en la sede social, entregándose copia sellada a los recurrentes dando cuenta inmediata al presidente.

El presidente comunicará la interposición del recurso a la junta directiva en la primera sesión ordinaria que se celebre tras su presentación. Esta, previo informe jurídico del titular de la secretaria, determinará si se acomoda a las formalidades contenidas en apartados anteriores. Si así fuere, en la misma sesión de la junta directiva acordará admitirlo a trámite y resolverá su inclusión en el orden del día de la primera sesión que se celebre de Consejo general. Si el recurso careciera de alguna formalidad acordará la concesión a los interesados en el plazo de 10 días para subsanarlo, transcurrido el cual sin que lo hicieran, será archivado sin más trámite. Estos acuerdos serán comunicados a los recurrentes por correo certificado en el domicilio que hubieran designado en el escrito de formalización del recurso.

Los acuerdos adoptados por la junta directiva no suspenderán su ejecutividad por la interposición del recurso establecido en este artículo.

En cualquier caso, los interesados, podrán optar por la vía jurisdiccional ordinaria en los términos y plazos establecidos en la vigente legislación.

#### **Moción de censura al presidente y a la junta directiva.**

#### **Artículo 29. Moción de censura a la actuación del Presidente.**

El presidente puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del consejo general o asamblea general extraordinaria.

La moción debe ser suscrita, por al menos, la mayoría, de los miembros del Consejo General, incluir el nombre del candidato para Presidente, que quedará proclamado en caso de que prospere la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de 15 días desde su presentación en una sesión convocada al efecto. Ningún miembro del consejo general podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

A los efectos previstos, todos los miembros del Consejo general podrán ser candidatos.

### **Artículo 30. Moción de censura a la actuación de la Junta directiva.**

Cuando al menos un 1/3 de los asociados o las organizaciones integradas que representen a 1/3 de los asociados estimen que la labor de la junta directiva es perjudicial para los intereses de la asociación, podrán convocar con carácter urgente, una sesión extraordinaria, a la asamblea general. La convocatoria tendrá como único punto del orden del día la moción de censura contra la junta directiva.

Entre los promotores de la moción de censura se designará uno que defenderá la moción de censura ante la asamblea general.

Para que la asamblea general de la moción de censura sea válida será necesaria la presencia de 1/3 de los compromisarios, tanto en primera como en segunda convocatoria. Esta comenzará con la exposición por el representante de los promotores de los motivos de censura. Tras el tomará la palabra la presidencia de la Junta directiva para la defensa de su gestión.

Finalizada la intervención de la presidencia, podrán consumir sendos turnos hasta un máximo de 3 miembros de la junta directiva en apoyo de su gestión.

Finalizadas las intervenciones anteriores se someterá a votación la moción de censura, que necesitará para aprobarse el voto favorable de la mayoría absoluta de los compromisarios.

### **Artículo 31. Facultades de la asamblea general.**

Son facultades de la asamblea general, aquella expresamente atribuidas a esta por los estatutos.

#### **Proceso electoral.**

### **Artículo 32. Comité electoral.**

El comité electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

Estará compuesto por los miembros del comité de ética y conducta, siendo el presidente y secretario los mismos que los que ocuparan ese cargo en el comité.

Se constituirá como comité electoral en el momento de la convocatoria de la asamblea y hasta la finalización de proceso.

### **Artículo 33. Competencias.**

- a) Supervisar la elaboración del censo electoral elaborado por el Secretario de la Junta Directiva.
- b) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a los órganos de gobierno y secretario en materia electoral.
- c) Resolver con carácter vinculante las consultas que se le eleven en materia electoral.
- d) Resolver las quejas y reclamaciones sobre material electoral.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa asociativa en materia electoral, de las candidaturas, convocatorias, y otras cuestiones similares.
- f) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral e iniciar proceso disciplinario.
- g) Controlar y revisar de oficio las altas y bajas de socio tramitadas por los órganos competentes para ello y elaborar un fichero de electores junta a secretario.
- h) Decepcionar, revisar y comprobar la documentación facilitada por las organizaciones integradas para determinar nº de compromisarios e identidad de los mismos.

Los socios deberán remitir las consultas por escrito y el comité resolverá motivadamente en el plazo de 3 días.

El día de la celebración de la asamblea se constituirá una mesa electoral, presidida por el Presidente del comité ético y de conducta al que le asistirá el secretario de comité, con voz pero sin voto, y dos vocales designados de los representantes compromisarios siendo uno el de mayor edad y el otro el de menor edad.

La designación y comunicación de los vocales se realizará con 5 días de antelación y se les entregará un material de instrucciones sobre el proceso y sus funciones, elaborado por el comité de ética y conducta y aprobado por el consejo general. A su vez se nombrará sustitutos siguiendo mismo criterio de edad y se les hará entrega del mismo material.

#### **Art 34. Mesa electoral.**

Para acreditar a las personas compromisarias se constituirá una mesa electoral 30 minutos antes de la primera convocatoria de la asamblea. Para el correcto desarrollo de su trabajo contarán con toda la documentación que han enviado las organizaciones integradas. Su cometido consistirá en verificar y visar los datos que aportan las organizaciones y confirmar el número de compromisarios que le corresponden, y la identidad de los mismos, tomando como referencia los datos propios y cotejándolos con los certificados aportados.

#### **Art 35. Acreditación de compromisarios.**

Efectuada la comprobación, la mesa electoral acreditará a los delegados durante 30 minutos previos a la celebración de la asamblea general. Los compromisarios se presentarán ante la mesa electoral bien individualmente o bien con el resto de personas de su organización, identificándose. Una vez se haya comprobado su identidad se considerarán acreditadas.

#### **Artículo 36. Censo electoral.**

Contendrá la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector. Es obligatorio para votar estar formar parte del censo electoral siendo necesario que aparezcan como datos nombre apellidos y DNI.

El cierre del censo electoral se llevará a cabo con los datos actualizados de socios al corriente de pago 6 meses antes de la convocatoria del proceso.

Los socios que a fecha de la convocatoria que no se encuentren al corriente de pago podrán ponerse al día y por lo tanto participar en el proceso asambleario previo pago de las cuotas atrasadas siempre que no hubieran perdido la condición de socio conforme a lo establecido en los estatutos y reglamento.

Para ello deberá comunicárseles fehacientemente el hecho de que tienen cuotas atrasadas, cuantía que han de satisfacer así como medio y plazo para ello que será de 5 días desde la recepción de la comunicación.

Las reclamaciones sobre datos censales se dirigirán al comité de ética y conducta (comité electoral) que deberá resolver motivadamente en el plazo de 5 días.

Los representantes de cada candidatura podrán obtener copia del censo dentro de los días siguientes a la proclamación de candidaturas y podrá ser solamente utilizado para fines previstos en el proceso electoral.

Los representantes de las candidaturas podrán reclamar ante el comité el censo en el plazo de 5 días desde la recepción del mismo.

#### **Artículo 37. Documentación a presentar para la participación en la asamblea general.**

Con el fin de que la comisión electoral ordene la documentación preceptiva de cada organización integrada para poder participar en la asamblea general, y poder determinar el nº de compromisarios que les corresponden en la misma, las organizaciones integradas, presentarán con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea general, al titular de la secretaria de la comisión electoral:

Certificación del número de socios al corriente de pago y nominal de las personas delegadas y asistentes acompañada con el número de DNI, respectivos. La organización que incurra en incumplimiento de lo expuesto anteriormente no podrá asistir a la asamblea general por no poder determinar el número total de compromisarios e identidad de los mismos.

#### **Artículo 38. Candidaturas.**

Las candidaturas que se presenten a las elecciones deberán tener una composición equilibrada de hombres y mujeres de forma que en el conjunto de las listas de los candidatos de cada uno de los sexos suponga como mínimo el 40 %.

El escrito de presentación de candidaturas debe acompañarse con la declaración de aceptación de candidatura de los candidatos así como documento acreditativo del secretario de que están en condiciones de elegibilidad. Ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura.

El secretario extenderá certificado haciendo constar fecha y hora presentación de la candidatura traslado e de la misma al comité de ética y garantía para su supervisión quien se

pronunciará sobre su validez dando traslado al secretario y este a su vez al representante de la candidatura, en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de irregularidad en la misma el representante podrá subsanar y tendrá de plazo hasta el establecido para el cierre de presentación de candidaturas.

Las candidaturas presentados y validados, deberán ser publicadas en la web de ADICAE y difundidas entre los electores así como su programa electoral. Dicha obligación corresponde al Secretario/a supervisado por el comité de ética y conducta.

La candidatura no puede ser objeto de modificación una vez presentada y validada salvo en el plazo de subsanación de irregularidades mencionado, y solo por causa de fuerza mayor que impida a un candidato presentarse como fallecimiento.

#### **Artículo 39. Campaña electoral.**

Los órganos de gobierno de ADICAE competentes para la convocatoria de la asamblea deberán realizar durante el periodo electoral una campaña institucional para informar a todos los socios del proceso, fecha de la celebración del congreso, de las asambleas autonómicas, provinciales y locales, el procedimiento y los requisitos y trámites para ser elector y elegible así como ejercer el voto, sin influir en ningún caso en la orientación del voto de los electores. Esta campaña institucional se realizará a través de la web y por medios oportunos para el conocimiento de los socios, como son medios electrónicos, periódico, revista, boletines, etc.

Desde la convocatoria del proceso hasta la celebración asamblea queda prohibido que los órganos de gobierno o comisión designada tomen acuerdos más allá de la llevanza ordinaria de la asociación.

La campaña electoral comienza en el momento de finalización del plazo para la presentación de candidaturas. Las candidaturas tendrán derecho a utilizar los medios de comunicación colectiva de la asociación para realizar difusión de su candidatura y programa.

#### **Artículo 40. Garantía de pluralismo.**

El respeto al pluralismo, así como la igualdad, proporcionalidad y neutralidad en la difusión de la información de las candidaturas y programas será garantizado por la organización, con especial relevancia por el Comité de Ética y Conducta.

Para garantizar pluralismo, los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Las votaciones serán secretas y se realizaran en las papeletas que facilite la mesa electoral.

#### **Artículo 41. Apertura de la asamblea general extraordinaria.**

La apertura de la Asamblea General corresponde al presidente/a.

A continuación, como primer trámite, por parte de la Secretaria de la Junta Directiva, se dará lectura al dictamen de la Mesa de electoral, tras lo cual, la presidencia declarará constituida la asamblea procediéndose acto seguido, a la elección de la mesa de la asamblea general.

#### **Artículo 42. Composición de la mesa de la asamblea:**

La mesa de la asamblea general estará constituida por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria, y 2 personas más en condición de vicesecretarias. Sus componentes se

elegirán de entre los miembros de la asamblea presentes, excluyendo a los miembros de los órganos directivos salientes.

Podrán ser candidatos/as a la mesa de la asamblea, todos/as las y cada uno/a de los/as delegados/as presentes debiéndose hacer constar el puesto a ocupar en aquella. Cada organización integrada solo puede presentar un candidato a cada puesto a cubrir, excepto que haya obtenido alguno, en cuyo caso no procederá a presentar candidatos a los puestos restantes. Así, la mesa deberá estar compuesta por personas de distintas organizaciones integradas.

No podrán ser miembros de la mesa los componentes de los órganos directivos salientes ni los candidatos.

#### **Artículo 43. Elección.**

La presidencia de la Junta de ADICAE solicitará a los/as compromisarios/as de la asamblea general candidatos/as para formar la mesa de la asamblea.

La elección de los miembros de la mesa se realizará mediante votación, resultando elegidos en cada caso aquellos candidatos/as que obtuvieren mayor número de votos.

Elegida la mesa, esta pasara a ocupar la presidencia de la asamblea. Los miembros de la comisión electoral asesorarán a la mesa de la asamblea en todo aquello para lo que sean requeridos por esta durante la sesión de la misma.

#### **Artículo 44. Funciones de la mesa.**

Son funciones de la mesa:

- Dirigir los debates.
- Fijar el orden de deliberaciones de la asamblea conforme al orden del día consignado en la convocatoria.
- Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como su interpretación en caso de duda u omisión, y de acuerdo a lo dictámenes de la comisión electoral.
- Redactar y suscribir las actas de las asambleas, trasladándolas a la secretaria de ADICAE para su transcripción al libro de actas.

#### **Artículo 45. Modificación de la convocatoria o del orden del día.**

En la asamblea general extraordinaria de ADICAE no se permitirá discusión alguna sobre materia ajena al orden del día.

En la asamblea general ordinaria, se podrá modificar el orden del día, previa aceptación por mayoría de urgencia del punto a debatir y su integración en el mismo siempre que estén representadas todas las organizaciones integradas.

#### **Artículo 46. Sesiones.**

Las sesiones de la asamblea no son públicas, no permitiéndose la presencia, ni el acceso mientras tenga lugar la reunión, al local donde se celebra la misma, a ninguna persona que no forme parte de la asamblea, salvo que forme parte del personal técnico al servicio de ADICAE. Así mismo, se permitirá la estancia en la asamblea, a personas invitadas expresamente por la Junta Directiva o Consejo General siempre que dicha invitación esté motivada por el interés de su presencia para ADICAE.

#### **Artículo 47. Funcionamiento.**

Los puntos a tratar en las asambleas generales extraordinaria serán los dispuestos en el orden del día y conforme a la numeración que aparezcan en la convocatoria. Cada punto se iniciará mediante lectura por la secretaria de la mesa, pasando a la explicación por parte de la presidencia o miembro de la junta directiva encargado de defender el punto, y abriéndose el debate a continuación de la asamblea.

La mesa fijara la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto cada punto del orden del día. Al terminar el turno de palabra la presidencia o cualquier miembro de la junta podrá aclarar las dudas que hayan planteado los miembros de la asamblea.

La presidencia de la asamblea podrá abrir otro turno de palabra en el que solo podrán participar los compromisarios que hubiesen intervenido anteriormente.

Cuando la presidencia de la mesa considere que ya no se aportan puntos de vista nuevos, ordenará que se proceda a la votación entre las diferentes propuestas surgidas.

#### **Artículo 48. Actas**

El acta de la asamblea será entregada por la secretaria de la mesa de asamblea debidamente cumplimentada a la Junta directiva en el plazo máximo de 15 días. La junta Directiva y en especial la secretaria responderán del archivo de las actas, así como del envío de estas a las distintas organizaciones integradas y su publicación en web en el plazo no superior a quince días desde la recepción del documento para su conocimiento.

Cualquier compromisario podrá solicitar que conste en acta su intervención.

De los acuerdos y resoluciones de la asamblea general se levantan acta correspondiente de la sesión, consignándose el resultado de las votaciones que se produzcan. El acta será válida si va suscrita al menos por la presidencia y la secretaria mesa.

#### **Artículo 49. Desplazamientos y alojamientos.**

Todos los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los compromisarios/as De la asamblea general correrán a cargo de ADICAE.

#### **Artículo 50. Censores de cuentas.**

La asamblea general extraordinaria elegirá de entre sus miembros tres censores/as de cuentas y dos suplentes, en un punto del orden del día inmediatamente posterior a la elección de junta directiva y consejo general de ADICAE. La duración de las funciones de esta comisión revisora de cuentas será la misma que la de la Junta Directiva y están sujetas e incompatibilidades previstas en los estatutos.

Para el correcto desarrollo de sus trabajos contarán con toda la documentación que soliciten siéndoles facilitada por la Tesorería y Secretaria General. La comisión revisora de cuentas se reunirá para realizar la labor de fiscalización antes de la celebración de la asamblea general donde se presente el balance económico del curso y emitirá un informe

#### **Artículo 51. Votaciones.**

Los acuerdos y resoluciones de la asamblea general se adoptaran por votación individual de los compromisarios presentes. Las votaciones podrán ser:

- Por votación ordinaria, manifestando su sentido del voto, primero los/as compromisarios/as que aprueban, a continuación los compromisarios que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- Por votación secreta, cuando así se solicite a la mesa de la asamblea. A tal fin la mesa llamará uno a uno a los/as delegados/as, quienes depositarán en la urna la papeleta del voto.

Iniciada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún compromisario, ni se permitirá la entrada en la sala a aquellos/as delegados/as que al iniciar la votación estuviesen ausentes.

#### **Artículo 52. Ponencias.**

Los trabajos de la Asamblea se realizarán en base a 3 figuras: Ponencia, resolución y pronunciamiento.

a) **Ponencia** es el documento presentado por socios, organizaciones integradas o por la Junta Directiva para fijar la posición de ADICAE sobre asuntos de interés general de la asociación. Sobre un mismo asunto pueden presentarse una o más ponencia. Para que un documento tenga tratamiento de ponencia, deberá ser remitido con antelación a la Convocatoria y el órgano encargado de la convocatoria a todos los socios y a las organizaciones integradas con la convocatoria de la asamblea.

Las ponencias se debatirán en comisión y en pleno. Las comisiones estarán constituidas por compromisarios inscritos de cada organización integrada, sin que un mismo compromisario se pueda adscribir a más de una comisión. A tal efecto la comisión electoral y la mesa de la asamblea regularan la composición de las comisiones.

Cada comisión elegirá por mayoría simple una mesa de comisión compuesta por un moderador/a y un secretario/a de actas. En primer lugar el texto de la ponencia según quien haya presentado la misma. Posteriormente, las enmiendas presentadas, que pueden ser totales o parciales, que podrán ser a su vez de adicción, de sustitución o de supresión, siendo necesario haberlas presentado por escrito con una antelación mínima de 5 días al comienzo de la asamblea.

Las comisiones adoptan sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes. Después del debate, se procederá a la aprobación de la ponencia que la comisión eleva al pleno. El/la secretario/a de la comisión presentará al pleno la ponencia e informará también de las enmiendas.

El pleno debatirá ponencias presentadas por las comisiones, teniendo en cuenta que se comenzará por las enmiendas a la totalidad y después las enmiendas parciales de supresión, sustitución y adicción, por este orden.



En caso de ser aprobada una enmienda a la totalidad, la asamblea decidirá la asunción del texto alternativo, que forzosamente ha de acompañarla.

Solo se dará un turno de palabra de defensa y réplica de la ponencia, que no excederá de 5 minutos.

b) **Resolución** es el documento que propone la junta directiva o una o varios socios u organizaciones integradas para que la asamblea emita su opinión sobre las consecuencias coyunturales de algún problema de interés general de la asociación. Ha de incluirse en el orden del día y será debatido y votado solo en el pleno. El texto de las resoluciones deberá ser remitido a los socios y organizaciones integradas con la convocatoria de la asamblea. Las resoluciones se debatirán en el pleno una vez debatidas y aprobadas las ponencias.

c) **Pronunciamiento** es la propuesta por escrito que se presenta por socios u organizaciones integradas para que esta se posiciones sobre cuestiones de carácter coyuntural. Los textos de los pronunciamientos deben entregarse a la mesa que preside el pleno no más de 1 hora después de la ratificación del orden del día de la asamblea.

## GRUPOS DE TRABAJO

### **Artículo 54. Funciones.**

Para organizar actividades, elaborar estudios y formular propuestas, la Junta Directiva constituirá grupos de trabajo donde deberán integrarse representantes de cada organización integrada. Estos grupos de trabajo realizarán sus funciones con autonomía y dispondrán de los medios que necesiten para el buen término de sus funciones. La junta directiva recibirá un informe de las actividades y conclusiones de los mismos que será debatido en una sesión de la misma a efectos de los acuerdos a tomar.

### **Artículo 55. Composición.**

Estarán formados por:

- a) Un coordinador o coordinadora.
- b) Los representantes de las federaciones.
- c) Un secretario o secretaria de la sesión que será elegido/a entre los integrantes del grupo, que recogerán en acta las deliberaciones y acuerdos y emitirá informe que se comunicara a todos los integrantes y elevará a la junta directiva.

### **Artículo 39. Coordinador/a**

Los responsables de los grupos de trabajo serán nombrados por la junta directiva y asistirán a las reuniones de la misma e informarán a la junta directiva sobre el desarrollo de los trabajos realizados.

### **Régimen disciplinario.**

### **Artículo 56. Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto regular el régimen disciplinario de aplicación a los socios de las asociaciones que integran ADICAE mediante los acuerdos de integración.

#### **Artículo 57. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora a los socios de las asociaciones miembro de ADICAE por la comisión de infracciones recogidas en este Capítulo corresponde a:

- a) La asamblea general por imposición de sanciones derivadas de infracciones muy graves que supongan la separación definitiva y pérdida definitiva de la condición de socio.
- b) La Consejo General por la imposición del resto de sanciones.

#### **Artículo 58. Responsables.**

Será sancionado por hechos constitutivos de infracción que se detallan en este capítulo los socios miembros de ADICAE o las organizaciones integradas.

#### **Artículo 59. Comité Disciplinario.**

El comité disciplinario estará formado por 2 órganos, el instructor y el órgano encargado de resolver: el comité de ética y conducta que será el órgano instructor de los procedimientos y el consejo general que será el órgano encargado de resolver.

Tendrá como función la incoación de expediente sancionador de oficio o a petición razonada de cualquier órgano de gobierno o representantes o socio miembro para enjuiciar a todos aquellos actos de sus miembros que estimen constituyan una infracción de las tipificadas en los estatutos, reglamento u otra normativa de aplicación de la asociación.

Para la constitución válida del comité deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría simple de los componentes del Comité disciplinario y se tramitará en la forma prevista en los artículos siguientes.

Los acuerdos del comité disciplinario serán informados previamente, con carácter preceptivo y no vinculante por la Junta Directiva

.La competencia para la calificación del tipo de infracción y para propuesta de imposición de la sanción correspondiente le corresponde al Comité Ético y de Conducta. Siendo el consejo general el órgano que tras la instrucción del procedimiento por parte del Comité de Ética y análisis del informe emitido por el Comité, la que deberá adoptar el acuerdo de sanción.

#### **Artículo 60. Infracciones. Su clasificación, prescripción y cancelación.**

Las infracciones recogidas en este artículo se clasifican como leves, graves o muy graves, según el grado de intencionalidad, la generalización de la infracción, la reincidencia o reiteración de la conducta y la gravedad de los hechos. Tanto la suspensión como la pérdida de la condición de socio llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al socio sancionado

Las infracciones se clasifican en leves graves y muy graves.

**1. Serán infracciones leves:**

- a) Cualquier negligencia en el cumplimiento de las obligaciones como miembro de ADICAE recogidas en los estatutos, reglamento u otra normativa o acuerdos de los órganos de gobierno, que ocasionen un perjuicio grave a ADICAE y que haya sido motivada por un descuido leve y circunstancial.
- b) Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa transcendencia a ADICAE , al resto miembros de órganos de gobierno, o de organizaciones territoriales que la integran y sus respectivos órganos de gobierno y a cualquier socio/a.
- c) La no comunicación de las modificaciones realizadas en la normativa de la asociación y composición de los órganos de gobierno mediante certificación del secretario/a en el plazo establecido de 1 mes desde adopción acuerdo.

**2. Serán infracciones graves:**

- a) Las faltas reiteradas de asistencia de los representantes de las asociaciones miembros, por causa no justificada, a las reuniones de los órganos de gobierno y estatutarios de los que formen parte.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas.
- c) El incumplimiento doloso de las obligaciones de los socios recogidas en los estatutos, reglamento o del resto de preceptos legales o acuerdos de los órganos de gobierno de ADICAE.
- d) La desconsideración ofensiva grave a ADICAE, las asociaciones que la integran, sus representantes y miembros de órgano de gobierno y socios.
- e) No facilitar o faltar a la veracidad en los datos que daban ser suministrados por los socios y a los socios, establecidos en la normativa de la asociación.
- f) Haber dado lugar a la imposición por tres sanciones leves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera,
- g) Incumplimiento de las funciones establecidas en los estatutos para los miembros de los órganos de gobierno.
- h) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación de ADICAE y, la ocultación o simulación datos a los socios tenga derecho de acceso, y la asamblea general deba conocer para ejercitar sus funciones.
- i) La falta de atención, diligencia, o de fidelidad en el desempeño de sus cargos.
- j) La realización de actividades ilegales que puedan perjudicar gravemente la imagen, consideración social o el prestigio de ADICAE.

**3. Serán infracciones muy graves:**

- a) Impedir deliberadamente o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) Obstruir intencionadamente de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno de cualquiera de las organizaciones que constituyen ADICAE.
- c) La realización de actos o manifestaciones que por su índole atenten gravemente ante los derechos e intereses de los consumidores y las asociaciones que los representan y de los socios.
- d) La realización de actos o manifestaciones que atenten a la imagen y buen nombre de ADICAE.
- e) Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones graves cometidas en el plazo de un año a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- f) Incumplimiento de los plazos para la entrega de la documentación necesaria para la justificación de las subvenciones que pudiera ocasionar pérdida de esta.
- g) Falsificación de los datos de informe socios actualizados.
- h) Las faltas graves en las que concurren intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable o desobediencia manifiesta de los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- i) Toda actuación que suponga discriminación por raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) No realizar o falsear la declaración de incompatibilidad para el cargo, al incurrir en alguno de los motivos contemplados en los Estatutos.
- k) No presentar el cese o dimisión cuando se incurra en alguno de los motivos establecidos en los Estatutos.
- l) Incumplimiento total o parcial de los Estatutos y/o del presente reglamento.
- m) La apertura de juicio oral en un procedimiento penal en su contra.

La comisión de una de estas infracciones será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del expediente sancionador y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pueden corresponder.

4. **Prescripción:** las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las infracciones graves, a los dos años y las faltas muy graves a los tres años. El periodo de prescripción comenzará desde la comisión de los hechos.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la asociación dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto de ADICAE expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de la prescripción de la misma.

Las sanciones se **cancelarán** al año si la falta es leve, a los dos años si fuera grave, y a los 3 años si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivos de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionado a todos los efectos.

### **Artículo 61. Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse a las entidades miembros serán las siguientes:

1. Por infracciones leves: apercibimiento verbal y privado.
2. Por infracciones graves: apercibimiento por escrito y público en cualquier medio de difusión que se estime pertinente por el órgano sancionador.

Suspensión de los derechos que se derivan de su condición de socio así como cese temporal de los cargos que en su caso estuviera ejerciendo en órganos de gobierno desde quince días hasta un año.

3. Por infracciones muy graves: suspensión de los derechos que se derivan de la condición de socio así como cese temporal de cargos que, en su caso, estuvieran ejerciendo de 1 a tres años.

Separación definitiva de la ADICAE y pérdida de la condición de socio que ocasionará el cese definitivo de los cargos que en su caso, estuvieran ejerciendo en los órganos de gobierno.

De igual manera que se expone en este capítulo se será de aplicación para las entidades integradas en ADICAE como personas jurídicas

### **Artículo 40. Extinción de responsabilidades.**

Se considerarán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) Incumplimiento de la sanción y prescripción de la infracción.
- b) Fallecimiento
- c) La baja de ADICAE, no extingue la responsabilidad contraída quedando en suspenso hasta el momento que pudiera darse de alta.

### **Artículo 62. Tramitación del expediente.**

El expediente sancionador podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva, por denuncia de un socio o de tercero. El acuerdo motivado de apertura de expediente disciplinario se reflejará en el acta de reunión de la Junta Directiva en el que se adopte y deberá comunicarse por escrito al interesado.

A dicho efecto, el comité disciplinario practicará las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable, la infracción o infracciones tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas supuestamente cometidas, que en su caso, se pudieran imponer, así como el órgano competente para imponerla según los estatutos sociales, reglamento y otra normativa aplicable.

El comité de ética y conducta nombrará entre sus miembros a uno o varios instructores del expediente.

Todas las sanciones requieren la instrucción del expediente con audiencia del socio o la entidad interesada.

El pliego de cargos se comunicarán los socios o la asociación miembro interesada, concediéndole el plazo de 15 días hábiles para que pueda contestarlo haciendo alegaciones que estime precedentes ante el instructor por escrito.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el órgano instructor, previo informe a la Junta, formulará propuesta de resolución que se notificara al socio u organización para que en el plazo de 15 días pueda alegar cuanto considere conveniente para su defensa.

Recibidas las alegaciones o terminado el plazo sin alegación, El pleno del comité de ética emitirá un informe sobre la conducta, y en caso de que sea calificada como una conducta sancionable, tipificará la propuesta de sanción adoptando un acuerdo de propuesta de resolución que será remitido al Consejo general.

El consejo general resolverá definitivamente en el plazo de 30 días desde la recepción de las alegaciones, y a la vista de estas. La resolución que se adopte por el órgano competente deberá ser motivada en todo caso y deberán indicar claramente los medios de impugnación que pueden disponer los interesados. El acuerdo, que debe ser notificado al socio sancionado, será inmediatamente ejecutivo. El socio puede recurrir el acuerdo sancionador ante la primera asamblea general que se celebre, la cual resuelve definitivamente en vía interna. El caso no de resolver en el plazo indicado el procedimiento caducará.

### **Artículo 63. Abstención y recusación.**

1. El instructor/es se abstendrá de instruir el expediente, pudiendo ser recusado en caso contrario, cuando concurren en el alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Tener amistad o enemistad manifiesta con el presunto infractor.
  - b) Estar unido por relaciones familiares de afinidad o consanguinidad al presunto infractor.
  - c) Ser ofendido por la infracción.
  - d) Tener interés directo en el procedimiento disciplinario.

Por los mismos motivos podrá el infractor recusar.

La recusación se presentará por escrito dirigido al consejo general dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la denuncia o el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario.

El consejo general examinará el escrito y acordará estimar o no la recusación. Contra este acuerdo no se dará recurso alguno

#### **Artículo 65. Medidas provisionales.**

Iniciado el procedimiento contra un socio/a o una organización integrada, el órgano disciplinario podrá adoptar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario en órgano disciplinario de oficio o a instancia de parte en los casos de urgencia y para la protección de los intereses de ADICAE podrá adoptar medidas correspondientes previstas de suspensión provisional de derechos.

No se podrá adoptar ninguna medida provisional que pueda causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales deben ser alzadas, modificadas, o tomadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieran de tenidas en cuentas en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 66. Acuerdo de separación definitiva.**

En caso de que se proponga por el Comité la separación definitiva ADICAE o pérdida de condición de socio el consejo general si estima la propuesta, remitirá su resolución a la próxima asamblea general que se convoque.

La asamblea general adoptará en su caso el acuerdo de expulsión por mayoría de 2/3.

El socio o la entidad miembro afectada podrá ayudarse ante la asamblea si lo desea, de un defensor que podrá asistir a la misma alegando cuanto estime necesario para su defensa.

Contra el acuerdo de expulsión de la asamblea no cabe recurso interno con lo que quedaría la vida judicial.

#### **Artículo 67. Recursos.**

Contra las sanciones disciplinarias graves y muy graves interpuestas por el Consejo General se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la asamblea general siguiente que se convoque. En todo caso el recurso solo tendrá efectos suspensivos para el caso de imposición de sanciones derivadas muy graves.

Contra el resto de sanciones del Consejo general o de la asamblea general solo cabe acudir a la vía judicial competente.

#### **Normas de indemnizaciones por servicios y/o circunstancias análogas.**

#### **Artículo 68. Principios generales.**

Darán origen a indemnización o compensación lo siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en la presente norma:

- a) Comisiones de servicios con derecho a indemnización. No se considerará comisión de servicio aquellas que estén retribuidos o indemnizados por otras entidades o instituciones. La comisión deberá estar siempre autorizada por presidente o junta directiva y en ningún caso tendrán consideración el desplazamiento habitual al centro de trabajo.
- b) Desplazamientos para asistir a actividades o similares de ADICAE.

#### **Artículo 69. Ámbito de aplicación.**

Las normas serán de aplicación a:

- a) El personal que forma parte del equipo técnico de ADICAE, ya sea laboral o mercantil.
- b) Los miembros de los órganos directivos de la asociación para el desarrollo de la actividad de ADICAE.
- c) Cualquiera que, lleve a cabo una representación de la asociación aprobado previamente por la junta directiva.

#### **Artículo 70. Concepto de distintas clases de indemnización.**

**Dieta.** Cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que se origina la estancia fuera de la residencia oficial.

**Gastos de viaje.** Cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio y se abona una cantidad por kilometraje en caso de uso de medio de transporte particular o por importe del billete del medio usado. También serán indemnizables los gastos de peaje.

**Alojamientos.** Que podrán ser concertados directamente por ADICAE.

#### **Artículo 71. Anticipos.**

El personal al que se le encomiende la gestión tendrá derecho a percibir un delante de la cuantía aproximada sin perjuicio de la devolución o regularización del anticipo en la cuantía que proceda. Toda clase de indemnización ha de ser justificada documentalmente.

#### **Artículo 72. Disolución.**

En caso de disolución de la entidad la comisión liquidadora estará compuesta por la Junta directiva y tres socios elegidos en una reunión de asamblea general.

#### **Artículo 73. De la comisión liquidadora.**

La citada comisión, además de lo establecido en los estatutos, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas.
- b) Confeccionar la liquidación final.



c) Cuidar de dar a los bienes y fondos de ADICAE el destino que se acuerde.

#### **Artículo 74. Modificación normativa de ADICAE**

La modificación de estatuto, presente reglamento y resto normativa interna, podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de socios o de las organizaciones territoriales integradas cuya suma de socios que representen al menos 1/3 de los socios totales al corriente de pago.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en el órgano competente para la reforma convocado al efecto, en ese caso el Consejo General.

La junta directiva u órgano encargado de velar en el proceso de reforma, establecerá un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la secretaria con una antelación de 10 días y difundidas a los socios.

En caso de reforma de estatutos las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata y en el plazo máximo de un mes al registro de asociaciones. Una vez reformada cualquiera de la normativa de la asociación serán publicadas en la web y facilitadas y comunicadas fehacientemente a los socios.

#### **Disposición adicional única.**

El presente Reglamento de funcionamiento interno de ADICAE entrará en vigor en el momento de su aprobación por el consejo general de ADICAE.



**CONSUMIDORES  
CONSTRUYENDO  
FUTURO**